



### **CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, en donde funge como demandante Aura Bibiana López López, informando que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Clara Eugenia Giraldo Campuzano identificado (a) con la tarjeta de abogado (a) No. 99.916, quien representa los intereses de la parte actora, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 18 de mayo del 2023.

**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**SECRETARIA**



**170013103002202300150**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto Interlocutorio No. 357**

Ha correspondido por reparto la demanda ejecutiva promovida por la señora Aura Bibiana López López en contra de la sociedad TEC Servicios y Contrataciones Industriales SAS, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre el mandamiento ejecutivo.

Revisado el libelo introductor como sus anexos, se evidencia que no se tiene la competencia para conocer del presente asunto, en virtud de la cuantía establecida.

En efecto, se tiene que, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía. Los de mínima, aquellos que sus pretensiones no superen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; los de menor, los que sean superiores a 40 pero inferiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y, los de mayor, aquellos cuyas pretensiones superen los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En los procesos contenciosos, como el caso que ahora concierne, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda, sin tener en cuenta intereses, multas entre otros, reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación del libelo.

Para el caso particular, la parte actora determinó la cuantía en el rango de “menor”, no obstante, la dirigió al Juez Civil Circuito – Reparto Aunado a lo anterior verificada dicha cuantía a la luz del numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. se tiene que se pretende se libre mandamiento de pago por 3 letras de cambio la primera por valor de



\$26.000.000,00, la segunda por valor de \$15.000.000,00 y la tercera por valor de \$10.000.000,00, y los intereses moratorios de las tres letras a partir del 2 de enero de 2022; y, efectuando un cálculo matemático simple nos daría que la cuantía arroja un valor aproximado de \$72.216.000, incluyendo capital e intereses hasta la presentación de la demanda (16/05/2023).

Ahora bien, el salario mínimo legal mensual vigente para el año en curso se estableció en la suma de \$1'160.000,00; por lo que, un proceso de mayor cuantía para que sea conocido por este Juzgado en primera instancia, debe ser mayor a \$174'000.000,00, lo cual, no ocurre en el presente asunto.

En ese orden de ideas, se rechazará la demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (cuantía).

Finalmente, se observa que la sociedad demandada tiene su domicilio en Chinchiná, pero el cumplimiento de las letras es en la ciudad de Manizales, siendo escogido por la parte demandante a prevención presentarlas para su cumplimiento en esta ciudad; por ende, se dispondrá la remisión de la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales -Caldas- para que sea allí repartida y sean estos quienes asuman el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, **RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva promovida por la señora Aura Bibiana López López en contra de la sociedad TEC Servicios y Contrataciones Industriales SAS, ello por lo indicado en la motiva.

**SEGUNDO. - REMITIR** la actuación a los Juzgados Civiles Municipales de Manizales (reparto) para que sea allí donde se asuma el conocimiento de este asunto.

**TERCERO. - Ejecutoriado** este auto, **ENVÍESE** la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial de Manizales, para que la misma sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Manizales

**CUARTO. -** En firme esta providencia, se realizarán las anotaciones en los registros del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0782dddefa5c8e84ae1e68d0197cf9ff0a5a46cf9e61571ee8241c584bb2197c**

Documento generado en 19/05/2023 04:27:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**